

Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Olocau (Valencia), parcela doscientos nueve, polígono veintiocho, con una superficie de 0,4260, y los linderos siguientes: Norte, José Mañez Aliaga; Sur, senda; Este, Vicente Blay Sanchis; Oeste, José Mañez Aliaga.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo siete, folio doscientos nueve, finca número novecientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil trescientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24890** REAL DECRETO 2460/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña María Teresa Ramada Sabater ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Teresa Ramada Sabater, con domicilio en Benaguacil, calle Marqués de Campo, número veinte (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), parcela treinta y cinco, polígono veintinueve, con una superficie de 0,5580 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, término municipal de Liria; Sur y Oeste, camino; Este, parcelas treinta y seis y treinta y siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo noventa y nueve, folio ciento treinta y ocho, finca número siete mil novecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24891** REAL DECRETO 2461/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Basilio Cabello Cabello ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Cambreros, número siete (Cuenca), propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Basilio Cabello Cabello, con domicilio en Madrid, calle Real Betis número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), calle Cambreros, número siete, con una superficie de veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Emilio Feijoo Prieto; izquierda, calle Cantón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos, finca número tres mil dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**24892** REAL DECRETO 2462/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad de una casa sita en Los Yébenes (Toledo).

Don Gregorio Antona Martín ha interesado la enajenación de la mitad de la casa número veintiuno de la calle del Cortijo, en Los Yébenes (Toledo), cuya otra mitad es propiedad del peticionario. La parte propiedad del Estado ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Gregorio Antona Martín, con domicilio en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número diecisiete, de la mitad de una casa propiedad del Estado, de cuya otra mitad es propietario el señor Antona Martín. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana, sita en Los Yébenes (Toledo), calle del Cortijo, número veintiuno, con una superficie registral de ciento ochenta metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, 5,53023, de doña Inés Casas; izquierda, 5,53021, de doña Victorina Guzmán Díaz; fondo, 5,53020, de doña Concha Herreros de Casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz al tomo seiscientos diez, libro setenta y cuatro, folio ochenta y seis, finca seis mil sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Toledo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán